

desmotadora, desde la iniciación de la campaña de desmotación, por el Jefe de Producción Vegetal de la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura, con carácter indelegable, y en las que constará el número de balas obtenidas y el peso neto total de las mismas.

Los cultivadores poseedores de fibra que soliciten compensaciones de precios deberán comunicar al FORPPA la factoría en que han desmotado su algodón y el número y peso neto de cada una de las balas de fibra de su propiedad, lo que acreditarán por declaración de la Entidad Desmotadora correspondiente.

Quinta.—Abono de las compensaciones.

Una vez establecidas las compensaciones correspondientes a cada solicitud, y previa comprobación de la producción de fibra, el FORPPA procederá al pago de las cantidades que correspondan, mediante transferencia a las cuentas designadas por los solicitantes en Entidad bancaria inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, Caja Postal de Ahorros o Caja de Ahorros integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros. No serán abonadas compensaciones que supongan fraccionamiento de las peticiones solicitadas en su día, con excepción del ajuste correspondiente a la última solicitud, en el caso de que se sobrepese la cantidad total de fibra producida en la campaña por el peticionario.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

ANEJO QUE SE CITA

SOLICITUD DE COMPENSACION DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ALGODONERA 1980/81

De acuerdo con lo establecido en la Resolución del FORPPA de fecha 30 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de) en desarrollo del punto diez, relativo al sistema de compensación de precios del algodón nacional del Real Decreto 927/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), de regulación de las campañas algodonerías 1979/80 a 1983/84 y su aplicación a la de 1980/81, nos dirigimos a V. I. rogando nos sean fijadas y abonadas en su día, las primas que corresponden a la siguiente solicitud:

Solicitante:

Entidad Desmotadora:
Cultivador poseedor de fibra:
Cargo y nombre de la persona firmante:
Número de orden de la solicitud:
Kilogramos de fibra:
Fecha de fijación del precio:

Esta fijación corresponde a la siguiente venta de fibra:

Número de orden de la venta:
Fecha:
Volumen:
Precio y modalidad de fijación del mismo:

Una vez establecida la liquidación correspondiente a la presente solicitud y comprobada la producción real de la fibra según lo establecido en la norma cuarta de la citada Resolución, rogamos a V. I. nos sea transferido su importe a la siguiente cuenta corriente:

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Presidente del FORPPA, José Abascal, 4. Madrid-3.

22134

RESOLUCION de 2 de octubre de 1980, del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por Decreto 2553/1975, de 27 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre se declaró la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes terrenos enclavados dentro del perímetro II de la cuenca del Río Nacimiento, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52, consecuencia 2.ª, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se fijan las fechas y horas que a continuación se indican para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupa-

ción de las fincas que también se indican, todas ellas sitas en el término municipal de Fiñana, provincia de Almería.

Día 28 de octubre de 1980, a las diez horas, y lugar, Ayuntamiento de Fiñana, provincia de Almería

Finca «Morroncillo», propiedad de don Juan Matilla López.
Finca «Piedra Rajada I», propiedad de don José María Martínez Abad.

Finca «Haza de Abla y Piedra Rajada», propiedad de don Antonio Aparicio Iniesta.

Finca «Piedra Rajada II», propiedad de don Joaquín Olea Vargas.

Finca «Piedra Rajada III», propiedad de don Antonio Huertas García.

Finca «Piedra Rajada IV», propiedad de don Sebastián Martínez Morales.

Finca «Haza de Abla II», propiedad de doña Francisca Olea Vargas.

Finca «Haza de Abla III», propiedad de don Diego Salmerón Bretones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 2 de octubre de 1980.—El Representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—14.238-E.

22135

RESOLUCION de 6 de octubre de 1980, del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por Decreto 2553/1975, de 27 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre, se declaró la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes terrenos enclavados dentro del perímetro II de la cuenca del Río Nacimiento, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52, consecuencia 2.ª, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se fijan las fechas y horas que a continuación se indican para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que también se indican, todas ellas sitas en el término municipal de Abla, provincia de Almería.

Día 4 de noviembre de 1980, a las diez horas y lugar, Ayuntamiento de Abla, provincia de Almería.

Finca «La Alcazabilla», propiedad de don Antonio Martínez Moya.

Finca «Cerro Morado y otros», propiedad de don Cayetano García Hernández.

Finca «Los Poyos II», propiedad de doña Josefa García Moya.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 6 de octubre de 1980.—El Representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—14.237-E.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

22136

ORDEN de 25 de septiembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cia. Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», por Orden de 6 de julio de 1977 y ampliación posterior, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Cia. Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y ampliación posterior para importación de ferrocromo, y la exportación de «coils», flejes y chapas de acero inoxidable, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por el Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cia. Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», con domicilio en Doctor Fleming, número 51, Madrid-16, por Orden ministerial de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y ampliación posterior, en el sentido de incluir como nuevos productos de exportación los «slabs», «coils», flejes y chapas laminadas en caliente, así como flejes y chapas laminadas en frío de acero inoxidable, de la calidad AISI 302 (composición centesimal: 0,15 por 100 máx. C, 2 por 100 máx. Mn, 0,045 por 100 máx. P, 0,03 por 100 máx. S, 1 por 100 máx. Si, 17/19 por 100 Cr, y 8/10 por 100 Ni, siempre que permanezcan invariables tanto las mercancías de importación ya autorizadas como los módulos contactados ya establecidos.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documen-